



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2019 00110 – 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar oficiosamente su continuidad. Sírvese proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el extracto de la cuenta judicial de este Despacho, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando la ejecución judicial en contra del señor ISAÍAS LÓPEZ GONZÁLEZ por concepto de Alimentos atrasados, consistente en la deuda sustraída a favor de su menor hija ROSEIDY VALENTINA LÓPEZ PESQUERA, se observa que conforme a la liquidación del crédito realizada oficiosamente, éste canceló el total de la obligación a alimentaria en mora indicada en la liquidación realizada por éste Estrado Judicial el día once (11) de agosto de 2020, la cual en ese momento ascendía a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$366.940.00), de la cual se le corrió traslado a las Partes Ejecutante y quedó debidamente ejecutoriada.-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARÁ la TERMINACIÓN POR PAGO y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y el pago de los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa, adicional.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:



PRIMERO: Déclárese terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora MARICELA PESQUERA GÓMEZ quien actúa en representación de los intereses de su hija ROSEIDY VALENTINA LÓPEZ PESQUERA, en contra de ISAÍAS LÓPEZ GONZÁLEZ, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

TERCERO: Ordenar al Señor ISAÍAS LÓPEZ GONZÁLEZ, para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

QUINTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

MARÍA EDILMA PEREZ PAN
Juez